

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precísele al despacho, cual es el título que pretende ejecutar, el contrato de compraventa de vehículo o el acuerdo celebrado el día 29 de septiembre de 2023, no sobra resaltar que con el acuerdo se renovó la obligación pues allí se pactaron nuevas obligaciones y condiciones de pagos.
- b. Cumplido lo anterior, precisando la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios del capital adeudado y señalado en el numeral primero de las pretensiones, en atención a que con base en el contrato de compraventa estos se causarían desde el 6 de agosto de 2019, de ser el acuerdo de pagos, estos se causarían a partir 16 de noviembre de 2023.

Por tratarse de un proceso ejecutivo, aquí no hay lugar a pagar los perjuicios causados, máxime si no se encuentran pactados en el contrato de compraventa ni en el acuerdo celebrado.

- c. Prescinda de la pretensión tercera, como quiera que dicha ínfula ya fue petitionada en el numera segundo.
- d. Deseche la pretensión quinta, en atención a que no es la naturaleza del proceso ejecutivo singular.
- e. Desglose la pretensión cuarta, relacionando cada uno de los impuestos sufragados con su número de factura de pago.
- f. Presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1ef18422f6c715edfb1d40ec345968c8abedf8b1321c209e3ed620209490a6**

Documento generado en 26/01/2024 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>